MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

ORDENANZA Nº 323-MDS

Surquillo, 21 de octubre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con Dictamen Nº 004-2014-CODU-CM-MDS de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe Nº 476-2014-GAJ-MDS de fecha 03 de octubre de 2014; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 094-2014-GDU/MDS de fecha 03 de octubre de 2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el nivel de gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, termino o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Que, el artículo IV del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establecen que las municipalidades o gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que conforme se establece en el numeral 1.4) del artículo 73° y el numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir regulación en materia urbanística así como para proteger y conservar el medio ambiente;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de nuestra Carta Magna Constitución Política del Perú aprobada en el año 1993, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El mismo sentido, el Artículo I del Título preliminar del Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece que es deber de todas las personas la conservación del medio ambiente y consagra la obligación al estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos humanos que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y la sociedad;

Que de acuerdo a la Ley Nº 30228 –ley que modifica la Ley Nº 29022 –Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", en su artículo 2º, determina las modificaciones de los artículos 1º, 3º y 5º donde se declara que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés Nacional y necesidad pública y la obligación de los operadores de obtener permisos y/o autorizaciones correspondientes y la facultad de la entidad de la Administración Pública competente, para disponer la fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras y la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Que, de acuerdo al Informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, y Catastro y ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, existen a la fecha diversas quejas vecinales de este distrito, sobre la colocación de antenas de base celular y de telecomunicaciones, sin autorización municipal, y el temor a la repercusión de la salud por las radiaciones electromagnéticas;

Que, mediante Ordenanza Nº 1015-MML de fecha 14 de mayo de 2007, el índice de usos para la ubicación de las actividades urbanas, no se pronuncia respecto de la procedencia de ubicación y autorización de dichas instalaciones, en tal sentido, es necesario regular la ubicación e instalación de la infraestructura en telecomunicaciones, asi como reglamentar los requisitos y procedimientos para su autorización, teniendo en cuenta lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y la Ley Nº 30228;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación, por mayoría, de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE REGULA Y REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1º.- La presente ordenanza establece los requisitos y procedimientos a seguir para la instalación de antenas y estaciones de radio comunicación de base celular y otros análogos dentro de la jurisdicción del distrito, siempre que se determine que no causaran una alteración grave del paisaje y entorno urbano y que cumplan con la normatividad vigente sobre los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, para lo cual deberán de cumplir lo siguiente:

Condiciones específicas para la ubicación e instalación de antenas y estaciones de radiocomunicación en edificaciones.-

a. Solo podrán instalar estaciones de radiocomunicación y antenas en las azoteas de edificios no menores de 05 pisos con ubicación conforme ubicados frente a avenidas del distrito con Zonificación Comercio Zonal Comercio Vecinal, Vivienda Taller y/o Industrial 1 y en avenidas colectoras, arteriales y/o expresas, quedando prohibida su ubicación cerca de jardines de colegios, parques y lugares de concentración masiva y permanente de personas.
b. La edificación que albergue la antena y los equipos e instalaciones complementarias de la estación de radiocomunicación deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y el acondicionamiento necesario a fin de eliminar efectos acústicos y vibraciones.
c. Las estaciones de radiocomunicación deberán de respetar las disposiciones con respecto a los límites permisibles de radiaciones, potencias y distancias regulados por el Ministerio de transportes y Telecomunicaciones D.S. N° 038-2003-MTC, Res. Minis. N° 120-2005-MTC/03 y demás normas.
d. Se encuentra prohibida la instalación de estaciones de radiocomunicación sobre pozos de luz, agua y/o ventilación de edificaciones y cerca de centros educativos en general, tengan o no espacios abiertos, cerca de centros comerciales, centros de salud, públicas y privadas, galerías, mercados y en general en lugares donde exista afluencia y concentración permanente de personas.

Reglas comunes para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos no puede:

a. Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas
b. Impedir el uso de plaza y parques.
c. Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública
d. Interferir en la visibilidad de las señalizaciones de transito
e. Daña, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servidores públicos.
f. Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico
g. Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas
h. Generar radiación no ionizante de las telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial de acuerdo a los estándares internacionales
i. Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

Artículo 2º.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones de radio comunicación.- Para obtener la autorización respectiva, el recurrente deberá presentar a esta Municipalidad los siguientes documentos:

a) Carta del operador dirigida al Alcalde solicitando el otorgamiento de la autorización.
b) Recibos de pago por derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización ante la municipalidad.
c) Copia de la Resolución emitida por el Ministerio mediante la cual se le otorga la concesión al operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones expedido por el Ministerio, o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.
d) Memoria Descriptiva y Planos de Ubicación, detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritas por un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones, según corresponda, ambos colegiados adjuntando el certificado de inscripción y habilidad vigente expedido por el colegio de Ingenieros del Perú.

En el caso de estaciones de radiocomunicación se presentará adicionalmente:

a) Declaración Jurada del ingeniero civil colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, esto es que la edificación existente y torre sobre la cual se instalarán la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo, tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso delas instalaciones de la estación sobre las edificaciones existentes, para tal fin se anexaran los planos y cálculos desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Así mismo se adjuntara el certificado de inscripción y habilidad vigente del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
b) Carta de compromiso del operador por la cual se compromete a tomar las medidas necesarias a la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental que pudiera causar la incomodidad de los vecinos por la instalación y el funcionamiento de la antena o estación de radiocomunicaciones, posterior a la autorización, así como adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación de radiocomunicaciones durante el proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobados.
c) En el caso de que la instalación se realice sobre propiedad privada es necesaria la autorización del propietario del inmueble otorgada a favor del operador, con firma legalizada notarialmente y copia legalizada del contrato de arrendamiento, concesión, usufructo o derecho otorgado al operador para la instalación, en caso de que el predio se encuentre sujeto a reglamento interno por encontrarse en propiedad exclusiva o común deberá presentar copia de la autorización de la junta de propietarios.

Artículo 3º.- Procedimiento para la calificación del expediente.- Los permisos sectoriales regionales, municipales o de carácter administrativo en general que se requieran para la instalación en propiedad pública o privada de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática.
En el marco de sus competencias la Municipalidad realizara las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que no afecten o utilicen las vìa publica.
La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada, en caso de falsedad se declara la nulidad, imponiéndose una multa de 25 UIT (Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago por cada permiso revocado.

Artículo 4º.- De la Autorización.- La autorización municipal para la instalación de antenas o estaciones de radiocomunicaciones tendrá vigencia de (120) días calendario, si antes del otorgamiento de la autorización, el operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la antena o estación radioeléctrica, el trámite será declarado improcedente, adicional a las sanciones a que hubiere lugar.

Previa a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones el operador con 10 días de anticipación a la ejecución, deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de sus instalaciones, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos a realizar

Artículo 5º.- Certificado de Finalización de Obras.- Antes del vencimiento de la vigencia de la autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas el operador deberá solicitar el respectivo Certificado de Finalización de Obra. Previo pago del derecho correspondiente Solo una vez obtenido el respectivo certificado de Finalización de Obras se podrá iniciar la operación de la antena o estación de radiocomunicación.

Artículo 6º.- Obligaciones de los operadores posteriores al otorgamiento de la autorización.-

a. El operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que se haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.
b. Desmontar totalmente las antenas que no se encuentren en operación.

Artículo 7º.- Desmontaje y Retiro, de Antenas y Estaciones de Radiocomunicación.- Para el retiro y desmontaje de las antenas o estaciones radioeléctricas el operador deberá presentar ante la municipalidad.

a) Comunicación por escrito señalando hora y fecha en que se llevará a cabo el desmontaje de la antena o estación radiocomunicación.
b) Cronograma de actividades para el retiro de los equipos de las estructuras y demolición de las edificaciones. Previo a la demolición deberá obtener la respectiva licencia de demolición cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA institucional.

Artículo 8º.- De las infracciones y Sanciones.- La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y demolición o desmontaje total de la antena o estación de radiocomunicación de conformidad con el siguiente cuadro.

CÓDIGO INFRACCIÓN MULTA SANCIÓN NO PECUNARIA

- Por instalar antenas y/o estaciones de radiocomunicación sin autorización.
  10 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por operar la antena o estación de radiocomunicación sin contar con el certificado de finalización de Obra
  10 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones
  5 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena y/o en su caso estación de radiocomunicación y requerido por la municipalidad.
  10 UIT Al operador
  5 UIT al propietario del predio demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por ocasionar Ruidos, Vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radiocomunicación.
  5 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

Artículo 9º.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

Artículo 10º.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como los anexos que los contiene y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la misma y de los anexos en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (PSCE).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo en lo que sea conveniente, incorporando los procedimientos y requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Segunda. - Los derechos de licencia de construcción conforme a la modalidad correspondiente, y la autorización para la instalación de antenas o estaciones de radiocomunicación, así como la emisión de la conformidad de las obras ejecutadas se acotan de acuerdo al TUPA vigente.

De haberse afectado el ornato y pavimentación y otras instalaciones o infraestructura municipales debido a las obras de despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los gastos de reparación serán asumidos por el o los operadores correspondientes, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC.

Para el caso de regularizaciones de las edificaciones se abonará los conceptos de acuerdo a la Ley Nº 29090, Nº 29476 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA y modificatorias posteriores; incluyendo el pago de la multa correspondiente.

Tercera.- Excepcionalmente se podrá otorgar autorización en ubicación distinta a las áreas autorizadas en el artículo 3º de la presente Ordenanza, siempre que el operador pueda sustentar y demostrar que su señal inicial requiera un punto adicional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Sr. RIDER CACERES HORNA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
ALCALDE